



MAM

ORDENANZA N°1010/97

FUNDAMENTOS:

La Carta Orgánica Municipal de esta Ciudad en su Segunda Parte, Titulo III, tiene previstas otras formas de participación ciudadana a través de los Institutos de Democracia Semidirecta denominados: Consulta Popular y Acción Popular de Inconstitucionalidad, contenidos en los Arts.191º y 192º respectivamente, concordantes y correlativos.

En cumplimiento de la Cláusula Transitoria Quinta del citado ordenamiento fundamental, corresponde a este Cuerpo Deliberativo, sancionar las normas reglamentarias correspondientes;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Institutos de Democracia Semidirecta: Otras formas de Participación Ciudadana.

CAPITULO I

CONSULTA POPULAR

Carácter - convocatoria

Art.1º-PODRA ser sometido a la Consulta Popular prevista en el Artículo 191º de la Carta Orgánica Municipal, todo asunto de interés general para la Ciudad de Río Ceballos, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza. Esta consulta tendrá carácter vinculante o no, según lo establezca la Ordenanza que llame a elecciones. La Consulta Popular podrá ser convocada por el Concejo Deliberante o por el Departamento Ejecutivo Municipal sobre materias de sus respectivas competencias.-

Art.2º-LA CONSULTA POPULAR que se origine en el Concejo Deliberante o en el D.E.M., será convocada mediante una Ordenanza aprobada con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Cuerpo, que especifique la fecha y materia de la consulta, la que se redactará en forma de pregunta, de modo tal que origine respuestas inequívocas por sí o por no. El D.E.M. deberá dar a publicidad el texto de la Ordenanza en el Boletín Municipal y durante dos días en un medio periodístico de la Ciudad, dentro de los catorce días previstos al acto electoral, como también, asegurar que se encuentren a la vista de los electores en los lugares designados para el comicio.-

Art.3º-LA FECHA designada para la consulta, deberá recaer en día inhábil, no laborable, dentro de los sesenta días posteriores a la sanción de la Ordenanza de convocatoria.-

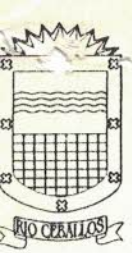
Del procedimiento

Art.4º-LA JUNTA Electoral Municipal tendrá a su cargo todas las funciones inherentes al desarrollo de la consulta, y determinará los lugares de votación y padrón a utilizar. La participación del electorado será optativa.-

Enrique Paz
Secretario
C. D.



BENIGNO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°1010/97

hoja n°2

////////

CAPITULO II

ACCION POPULAR DE INCONSTITUCIONALIDAD

Procedimiento

Art.5º-PROCEDE esta acción:

a) Cuando se haya cuestionado la validez de una Ordenanza, bajo la pretensión de ser contraria a la Carta Orgánica Municipal.

b) Cuando en un reclamo administrativo se haya puesto en cuestión la inteligencia de alguna cláusula de la Carta Orgánica Municipal, y la resolución administrativa recaída, haya sido contraria al derecho o garantía invocados por el reclamante y que se funden en dicha cláusula.-

Art.6º-LA ACCION se deberá interponer por el afectado en forma escrita y debidamente fundado ante la autoridad municipal que dictó la resolución, dentro de los cinco (5) días desde la notificación de la misma. De lo contrario, será desechado sin más trámite con imposición en costas. Concedida la acción, se remitirán las actuaciones a la última instancia administrativa municipal, la que resolverá en definitiva.-

Art.7º-FACULTESE al D.E.M. para la reglamentación de la presente Ordenanza.-

Art.8º-COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, Diciembre 30 de 1997.-

Enrique Psz
Secretario
C. D.

SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS

